

INICIO DE LA PERSONA HUMANA
Audiencias Públicas de la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y
Unificación de los Códigos Civiles y Comerciales de la Nación
Posadas, Misiones. 23 de noviembre de 2012
LIBRO PRIMERO - TÍTULO I - CAPÍTULO 1

Alusiones sobre el tema en el Proyecto de Reforma del Código Civil y Comercial

El Proyecto se refiere a este tema en el Art. 19 y dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 19.- Comienzo de la existencia. La existencia de la persona humana comienza con la concepción en el seno materno. En el caso de técnicas de reproducción humana asistida, comienza con la implantación del embrión en la mujer, sin perjuicio de lo que prevea la ley especial para la protección del embrión no implantado.”

Este doble criterio acerca del comienzo de la existencia de la persona humana lleva a que los embriones humanos gestados mediante dichas técnicas queden supeditados al arbitrio y a la manipulación, llegando al punto de su descarte a pesar de referencia que se en la última parte del artículo.

El Inicio de la Vida Humana basado en evidencias científicas

En las declaraciones de la Academia Nacional de Medicina, respecto al Planario realizado el 30 de septiembre de 2010, se afirma:

- 1) Que el niño por nacer, científica y biológicamente es un ser humano cuya existencia comienza al momento de su concepción. Desde el punto de vista jurídico es un sujeto de derecho como lo reconoce la Constitución Nacional, los tratados internacionales anexos y los distintos códigos nacionales y provinciales de nuestro país.
- 2) Que destruir a un embrión humano significa impedir el nacimiento de un ser humano.
- 3) Que el pensamiento médico a partir de la ética hipocrática ha defendido la vida humana como condición inalienable desde la concepción. Por lo que la Academia Nacional de Medicina hace un llamado a todos los médicos del país a mantener la fidelidad a la que un día se comprometieron bajo juramento.
- 4) Que el derecho a la “objeción de conciencia” implica no ser obligado a realizar acciones que contrarían convicciones éticas o religiosas del individuo (Art.14, 19 y concordantes de la Constitución Nacional).

Incompatibilidades dentro del Proyecto de Reforma

ARTÍCULO 20.- Duración del embarazo. Época de la concepción. Época de la concepción es el lapso entre el máximo y el mínimo fijados para la duración del

embarazo. Se presume, excepto prueba en contrario, que el máximo de tiempo del embarazo es de TRESCIENTOS (300) días y el mínimo de CIENTO OCHENTA (180), excluyendo el día del nacimiento.

Aquí se habla sólo de concepción, omitiendo toda referencia a las técnicas de reproducción artificial o el proceso de implantación. En consecuencia, cabe preguntarse si esta norma es aplicable a todos los niños o si aquellos nacidos mediante las TRA debe probar la duración del embarazo de otra manera.

Propuesta de reforma al anteproyecto

De esta manera proponemos la siguiente reforma:

Artículo 19: *“La existencia de la persona humana comienza con la concepción”.*